

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 131-1428-2018 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las, previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución con radicado **131-1428-2018 del 21 de diciembre del 2018**, notificada de forma personal el día 02 de enero del 2019, **CORNARE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **98.557.709**, en un caudal total de **42.003L/s**, distribuidos así: para uso de Riego y Silvicultura un caudal de 0.003L/s, para Piscícola un caudal de 42L/s, caudal a derivarse de la Fuente Quebrada La Aldana, en beneficio del predio denominado **"FINCA LA BENDECIDA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-140033**, ubicado en la vereda la Aldana del municipio de El Santuario, por una vigencia de (10) diez años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, actuación contenida en el expediente **056970231707**.
2. Que mediante Resolución con radicado **131-0700-2020 del 23 de junio del 2020**, la Corporación **SUSPENDIÓ** el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **131-1428-2018 del 21 de diciembre del 2018**, al señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.709, para uso de **RIEGO, SILVICULTURA Y PISCICOLA**, en un caudal total de **42.003L/s**, a derivarse de la Fuente Quebrada La Aldana, en beneficio del predio denominado **"FINCA LA BENDECIDA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-140033, ubicado en la vereda la Aldana del municipio de El Santuario, toda vez, que el usuario no estaba haciendo uso del recurso hídrico.
3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09076-2025** del 23 de mayo del 2025, el señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZÓN**, presentó solicitó de archivo del expediente ambiental **0569702317107**, otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-1428-2018 del 21 de diciembre del 2018**.
4. Que, en las funciones de control y seguimientos atribuidas a esta corporación Ambiental, el grupo técnico realizó visita técnica el día 04 de junio del 2025, generándose el informe técnico con radicado **IT-04477-2025** del 10 de julio de 2025, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

"(...) **25. OBSERVACIONES**

*Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.557.709, mediante la Resolución No. 131-1428-2018 del 21 de diciembre de 2018, para los usos de riego y silvicultura y piscícola en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-140033 denominado La Bendecida, ubicado en la vereda Potrerito del municipio de El Santuario.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL CARMEN DE VIBORAL, EL SANTUARIO
Vereda	ALDANA, POTRERITOS
Subcuenca (NSS2)	Q. La Marinilla
Microcuenca (NSS3)	Q. Aldana
Área analizada	0.79



Página 1

Imagen 1. Predio con FMI No. 018-140033. Fuente Maps gis 8, Cornare.

La visita estuvo acompañada por el usuario interesado el Señor José Abelardo Gonzales Garzón representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En el recorrido de campo se pudo evidenciar lo siguiente:

Actualmente en el predio se tiene una vivienda principal la cual es habitada ocasionalmente, cuenta con un área de 0.79 hectáreas. De acuerdo con lo informado se encuentran conectados al acueducto veredal Potrerito Aldana del cual se anexa documento factura de servicios

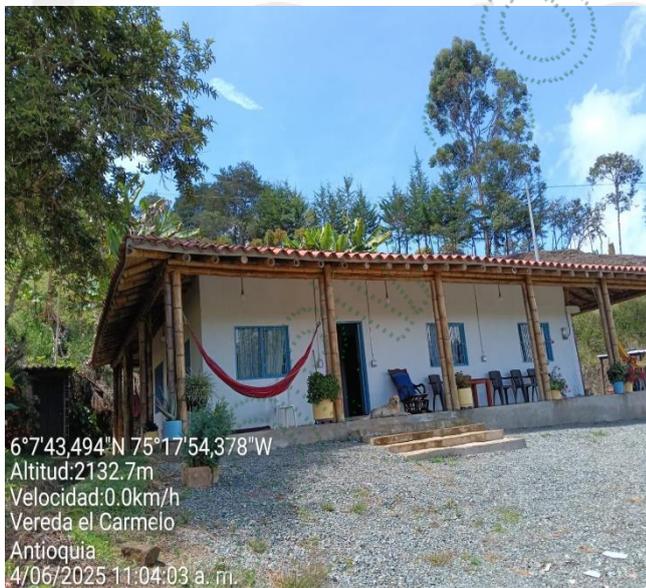


Imagen 2. Vivienda construida en el Predio.
 captación de la quebrada la Aldana. Fuente Google Maps.

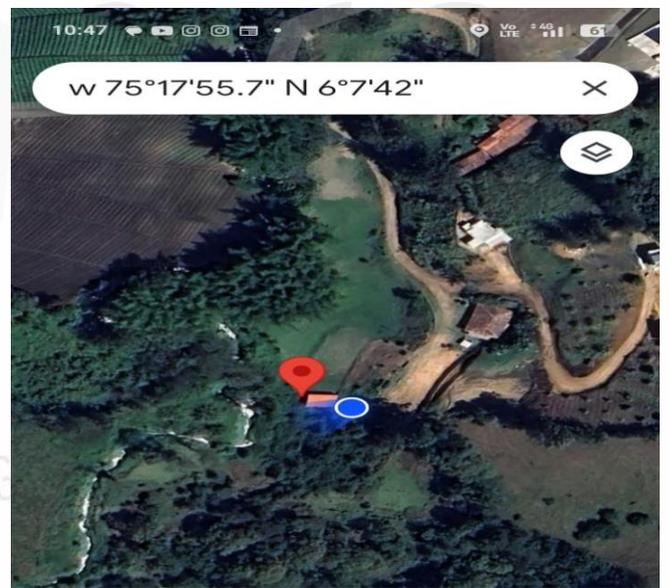


Imagen 3. Ubicación predio y punto de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Nombre	ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZON			Vereda	Estrato		No definido	
Dirección	Potrerito			Tarifa	Cargo Fijo			
Municipio	El Santuario			Medidor				
Acueducto	Consumo m³	Valor m³	Valor total	Subsidio	Neto a pagar			
Cargo fijo	0	18.000	18.000	0	18.000			
TOTAL	0		18.000	0	18.000			
Periodo	1 de Diciembre de 2024 a 31 de Diciembre de 2024			Lecturas	Días	Consumo		
				No reportado	Fact. 31	0 m ³		
HISTORIAL DE CONSUMO m³				RESUMEN				
NA Jun	NA Jul	NA Ago	NA Sep	NA Oct	NA Nov	NA Dic	Cargo Fijo	\$18.000
							SUBTOTAL	\$18.000
ÚLTIMO PAGO REALIZADO							Cuentas vencidas (3)	\$52.400
Fecha	11 Septiembre, 2024			VALOR A PAGAR				\$70.400
Valor	\$100.000			FECHA DE VENCIMIENTO:				16 Enero, 2025
Mensaje de Interés:								

ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA
Carrera 50 # 52-14 OFICINA 304
Asoacupotrerito100@gmail.com

Imagen 4. Factura de servicio del acueducto veredal Potrerito Aldana.

El usuario no ha desarrollado el proyecto relacionado con la actividad piscícola, y en el predio no se evidencia ningún tipo de construcción, ni infraestructura para el desarrollo de esta.



Imagen 5 y 6. Sitio donde se tenía proyectado la construcción de las instalaciones para la actividad piscícola.

Se realizó recorrido a la quebrada La Aldana, con el fin de verificar las coordenadas de captación autorizadas en las coordenadas geográficas: Latitud: 6°7'42.078" y Longitud: -75°17'56", no se observó ningún tipo obra de captación, ni derivación por mangueras o acequia para el aprovechamiento del recurso hídrico; por lo cual no se está captando, ni haciendo uso del caudal otorgado en la concesión de aguas.



Imagen 7 y 8. Punto de captación otorgado de la quebrada la Aldana.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Se realiza revisión documental del expediente No. 056970231707 de concesión de aguas superficiales, encontrando que esta concesión se encuentra suspendida bajo la Resolución con radicado No. 131-0700-2020 del 23 de junio de 2020.

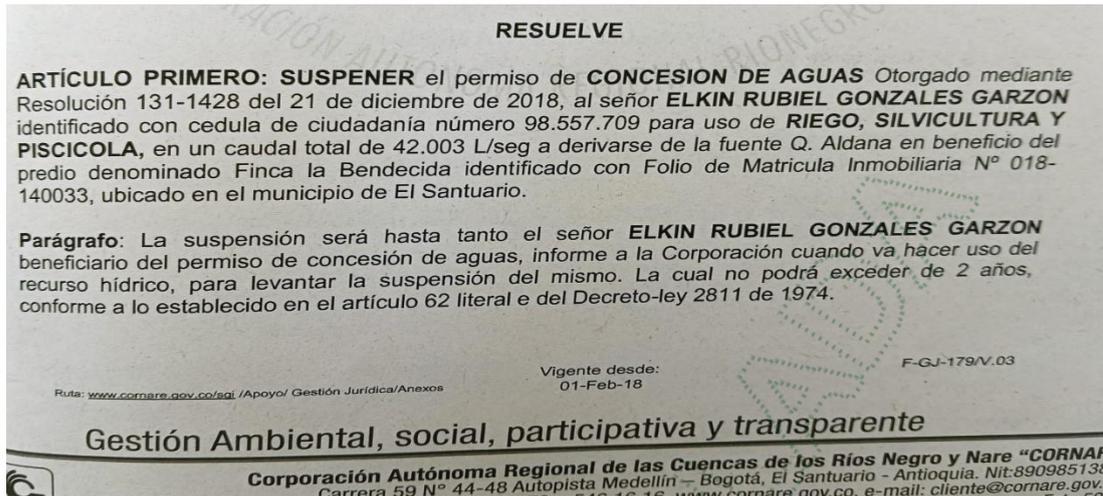


Imagen 8. Imagen tomada de la Resolución No. 131-0700-2020.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-1428-2018 del 21 de diciembre de 2018:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	Sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria.	NA	NA	NA	El usuario no está haciendo uso de la concesión de agua, así como tampoco ha desarrollado el proyecto piscícola.
2. Tramite el permiso de vertimientos ante CORNARE, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4. En un término de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto.	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria.	NA	NA	NA	El usuario no está haciendo uso de la concesión de agua, así como tampoco ha desarrollado el proyecto piscícola.
3. Presentar ante la Corporación en termino de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente Acto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según lo establece la ley 373 de 1997, según el formulario para sectores productivos, el cual se adjunta.	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria.	NA	NA	NA	El usuario no está haciendo uso de la concesión de agua, así como tampoco ha desarrollado el proyecto piscícola.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Con respecto a l cumplimiento de las obligaciones, el usuario no ha desarrollado la actividad piscícola en el predio, y no está haciendo uso del recurso hídrico de la quebrada la Aldana.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al Señor ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 98.557.709, mediante la Resolución No. 131-1428-2018 del 21 de diciembre de 2018, para los usos de riego y silvicultura y piscícola en un caudal total de 42.003 L/Seg., en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-140033 denominado La Bendecida, ubicado en la vereda Potrerito del municipio de El Santuario; se encuentra **suspendida** bajo la Resolución con radicado No. 131-0700-2020 del 23 de junio de 2020.

El Señor ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 98.557.709, **no está** haciendo uso del recurso hídrico de la quebrada La Aldana para los usos que le fueron otorgados: riego y silvicultura y piscícola; ya que el usuario no ha desarrollado la actividad en el predio y no se ha implementado ningún tipo de obra de captación ni de derivación en la quebrada.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”* consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-04477-2025** del 10 de julio del 2025, se procederá a levantar la suspensión y dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **131-1428-2018 del 21 de diciembre del 2018**, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dado que el usuario no está haciendo uso del recurso hídrico y se encuentra conectado al servicio de acueducto, prestado por el acueducto potrerito Aldana por lo cual es procedente archivar el expediente, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN mediante Resolución con radicado **131-0700-2020 del 23 de junio del 2020**, al señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **98.557.709**, para uso de **RIEGO, SILVICULTURA Y PISCICOLA**, en un caudal total de **42.003L/s**, a derivarse de la Fuente Quebrada La Aldana, en beneficio del predio denominado **“FINCA LA BENDECIDA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-140033**, ubicado en la vereda la Aldana del municipio de El Santuario, toda vez, que el usuario no estaba haciendo uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, otorgado mediante Resolución **131-1428-2018 del 21 de diciembre del 2018**, otorgada al señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **98.557.709**, en un caudal total de **42.003L/s**, distribuidos así: para uso de Riego y Silvicultura un caudal de **0.003L/s**, para Piscícola un caudal de **42L/s**, caudal a derivarse de la Fuente Quebrada La Aldana, en beneficio del predio denominado **“FINCA LA BENDECIDA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-140033**, ubicado en la vereda la Aldana del municipio de El Santuario.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **056970231707**. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ELKIN RUBIEL GONZALEZ GARZÓN**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056970231707

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyecto: Abg. Ximena Osorio

Técnico: Lis Herrera

Fecha: 22/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02